

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/CHN/14  
24 de septiembre de 2004

(04-4028)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## PREGUNTAS<sup>1</sup> DEL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU FORMULADAS A CHINA EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>2</sup>

La siguiente comunicación, de fecha 22 de septiembre de 2004, se distribuye a petición de la delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu.

El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu desearía formular algunas preguntas a China en relación con su notificación contenida en el documento G/LIC/N/3/CHN/2, "Respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación". Cabe señalar que la notificación mencionada fue debatida en la reunión de mayo de 2004 del Comité de Licencias de Importación. En nuestra opinión, la notificación continúa planteando diversas inquietudes y exige cierta aclaración.

### Preguntas relativas al apartado I. Contingentes arancelarios

1. En el párrafo 6.II del apartado I, China afirma "el volumen del contingente se determina con arreglo a los compromisos de la Lista Arancelaria CLII de China. Esa decisión se adopta una vez al año". Además, en el párrafo 6.I del mismo apartado se dice que los contingentes se asignan a los usuarios finales, y que "no es posible publicar la cuantía asignada a las mercancías de cada país antes de que se efectúe la asignación porque la intención de los usuarios finales en cuanto al origen de las importaciones no es previsible".

¿Podría China proporcionar información sobre la lista de importadores de contingentes y la cantidad de contingentes asignados después de la asignación? Por otra parte, nos preguntamos cómo los Miembros pueden juzgar si China ha aplicado sus compromisos de la Lista Arancelaria CLII.

2. En el párrafo 6.V del apartado I, China dice que "las autoridades competentes tramitarán la solicitud del Certificado del contingente arancelario para la importación de productos agropecuarios en un plazo de dos meses, un mes corresponde a los organismos autorizados y otro a la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y al Ministerio de Comercio". Agradeceríamos que China proporcionase más aclaración acerca de diversos aspectos de esos procedimientos, a saber:

- a) ¿Mediante qué procedimiento y por qué orden tramitan las autoridades competentes la solicitud?

<sup>1</sup> Véase el Entendimiento relativo al Procedimiento de Examen de las Notificaciones (G/LIC/4).

<sup>2</sup> En relación con la notificación de China distribuida en el documento G/LIC/N/3/CHN/2.

- b) ¿Las autoridades competentes tramitan la solicitud mediante el sistema de "una ventanilla única" o puede que exista más de una autoridad que acepte la solicitud?
- c) ¿Cómo se transmiten las solicitudes formuladas, a la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y al Ministerio de Comercio, para su gestión posterior, después de que las autoridades competentes las hayan procesado?
- d) ¿Mediante qué procedimiento y por qué orden en general tramitan la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio las solicitudes?
- e) ¿Qué organismo es finalmente responsable de la emisión de los Certificados del contingente arancelario para la importación de productos agropecuarios? Sírvanse indicar si es la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, el Ministerio de Comercio o las "autoridades competentes".

3. En el párrafo 14 del apartado I China afirma "el Certificado del contingente arancelario para la importación de productos agropecuarios será válido desde la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del mismo año. En el caso de productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios expedidos en el puerto de salida antes del 31 de diciembre de un año determinado y que lleguen al puerto de destino al año siguiente, los usuarios finales solicitarán una prórroga del certificado correspondiente a los organismos autorizados que inicialmente concedieron el certificado". Además, en el párrafo 15 del mismo apartado, China dice "si un usuario final que no haya utilizado el contingente arancelario o sólo lo haya utilizado en parte no devuelve el contingente no utilizado para el 15 [de septiembre], en la asignación del año siguiente, se reducirá proporcionalmente la cuantía en función de la proporción de contingente sin utilizar".

Nuestras preguntas son las siguientes:

- a) Después de una prórroga del período de validez del "certificado pertinente" para los productos agropecuarios expedidos en el puerto de salida con anterioridad al 31 de diciembre de un año determinado y que lleguen al puerto de destino al año siguiente, ¿se deduce la cantidad proporcionalmente del contingente de un año determinado o del contingente del año siguiente?
- b) Dado que los usuarios finales que solicitan una prórroga del "certificado pertinente" reciben los productos el año siguiente, ¿son penalizados mediante la deducción proporcional de los contingentes sin utilizar el año siguiente?

#### **Preguntas concernientes al apartado II. Contingente de importación**

4. En el párrafo 6.II del apartado II China dice "la cuantía del contingente se determina con arreglo a los compromisos de la Lista Arancelaria CLII de China. Esta decisión se adopta una vez al año". Además, en el párrafo 6.III del mismo apartado, China afirma "la cuantía del contingente asignada a cada entidad y la lista de entidades a quienes se hayan asignado partes del contingente se consideran información comercial confidencial y, por lo tanto, no se publican".

De forma similar al punto planteado en la pregunta 1 sobre "contingentes arancelarios", si la cantidad de contingentes asignados a cada entidad y la lista de entidades a las que se han concedido contingentes se consideran información confidencial, ¿cómo pueden los Miembros saber si China ha aplicado sus compromisos de la Lista Arancelaria CLII?

5. De los párrafos 6.III, 6.VII, 6.VIII, 6.IX, y párrafo 14 del apartado II se desprende que el Ministerio de Comercio es el único responsable de las solicitudes de licencias de importación automáticas y de que quienes deseen solicitar un Certificado del contingente de importación de maquinaria y productos electrónicos deben formular esa solicitud ante la Administración Estatal para la Importación y Exportación de Productos Mecánicos y Electrónicos de China. China también afirma que la importación de productos de maquinaria y electrónicos exige el "Certificado del contingente de importación de maquinaria y productos electrónicos" que no se concede automáticamente, y posteriormente que los importadores deben solicitar al Ministerio de Comercio la "Licencia de contingentes de importación", que se concede automáticamente.

Agradeceríamos que nos aclarasen los siguientes aspectos:

- a) ¿Cómo se establece la distinción entre las responsabilidades del Ministerio de Comercio y de la Administración Estatal para la Importación y Exportación de Productos Mecánicos y Electrónicos de China?
- b) ¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de una "Licencia de contingentes de importación"?

**Preguntas relativas al apartado IV. Administración de licencias automáticas de importación**

6. En el párrafo 7.IV del apartado IV, China dice que "el Ministerio de Comercio es el único responsable de las solicitudes de licencias automáticas de importación". Más adelante, en el párrafo 9 del mismo apartado, China dice que quienes deseen solicitar una licencia de importación de maquinaria y productos electrónicos sujetos al trámite de licencias automáticas de importación pueden formular sus solicitudes a la Administración Estatal para la Importación y Exportación de Productos Mecánicos y Electrónicos.

Nuestras preguntas son de nuevo las siguientes:

- a) ¿Cómo se establece la distinción entre las responsabilidades del Ministerio de Comercio y de la Administración Estatal para la Importación y Exportación de Productos Mecánicos y Electrónicos de China?
  - b) ¿Cuál es el procedimiento para la aplicación de una "Licencia automática de importación"?
-